



Banco
Central
de Reserva



No. 101/2019

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información **No. 101/2019**, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, presentada por _____ mediante la que requiere se le proporcione **"1. Indicadores anuales para el período 2000-2018 de: IV.1 Producto Interno Bruto: Producción, Gasto e Ingreso. A Precios Corrientes IV.2 PIB: Producción y Gasto. Índices de Volumen Encadenados (Año de Referencia 2014). Para el sector plásticos, al nivel de desagregación del capítulo 36 "Plásticos y sus manufacturas" en formato EXCEL"**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

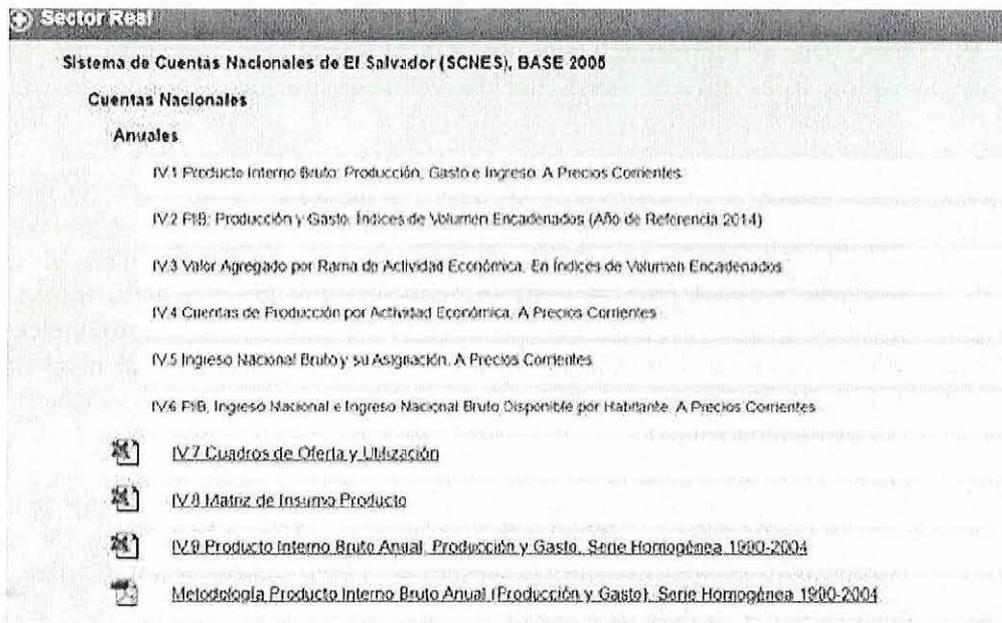
Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento de Cuentas Nacionales de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado comunican que la información es pública oficiosa y puede consultarla en el sitio web del Banco:



1. Indicadores anuales para el periodo 2000-2018 de:



Sector Real	
Sistema de Cuentas Nacionales de El Salvador (SCNES), BASE 2005	
Cuentas Nacionales	
Anuales	
IV.1	Producto Interno Bruto, Producción, Gasto e Ingreso, A Precios Corrientes
IV.2	FIB, Producción y Gasto, Índices de Volumen Encadenados (Año de Referencia 2014)
IV.3	Valor Agregado por Rama de Actividad Económica, En Índices de Volumen Encadenados
IV.4	Cuentas de Producción por Actividad Económica, A Precios Corrientes
IV.5	Ingreso Nacional Bruto y su Asignación, A Precios Corrientes
IV.6	FIB, Ingreso Nacional e Ingreso Nacional Bruto Disponible por Habitante, A Precios Corrientes
IV.7	Cuadros de Oferta y Utilización
IV.8	Matriz de Insumo Producto
IV.9	Producto Interno Bruto Anual, Producción y Gasto, Serie Homogénea 1990-2004
	Metodología Producto Interno Bruto Anual (Producción y Gasto), Serie Homogénea 1990-2004

Para lo cual se aclara:

- Que la serie 2005-2018 con el detalle del nuevo Sistema de Cuentas Nacionales lo puede obtener en los cuadros IV.1, IV.2 con una apertura similar al seguimiento trimestral, es decir a 20 ramas de actividad. Para los últimos dos años no se cuenta con algunos datos, pues no se les da seguimiento según ese nivel de detalle de forma trimestral.
- En los cuadros IV.3 y el IV.4, se tiene mayor detalle a un nivel de 62 ramas de actividad, pero se tiene para la serie 2005-2016, es en esos cuadros que se encuentra el detalle de la rama de actividad "Fabricación de productos de caucho y plástico".
- Además, para los años 2005, 2014, 2015 y 2016 en el cuadro IV.7 se publica la información disponible con mayor detalle por actividad y producto, a través del cuadro de Oferta y Utilización.
- También se publica a un nivel de mayor agregación la serie homogénea 2005-2018 anual en el cuadro IV.9: Producto Interno Bruto Anual Producción y Gasto, serie Homogénea.

2. Para el sector plásticos, al nivel de desagregación del capítulo 36 "Plásticos y sus manufacturas" en formato EXCEL.

La publicación del SCNES por actividad económica se realiza en función de la Nomenclatura de Actividades de El Salvador, la cual a nivel de división guarda relación con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las Actividades Económicas, en su última versión Rev. 4., no se publica por capítulo 36 "Plásticos y sus manufacturas", como se solicita.





III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento de Cuentas Nacionales, se confirma que la información **“Para el sector plásticos, al nivel de desagregación del capítulo 36 “Plásticos y sus manufacturas”**, es información inexistente, debido a que la publicación del SCNES por actividad económica se realiza en función de la Nomenclatura de Actividades de El Salvador y no se publica por capítulo.
- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por la solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

- 1) **Confirmase** la inexistencia de la información **“Para el sector plásticos, al nivel de desagregación del capítulo 36 “Plásticos y sus manufacturas”**, debido a que la publicación del SCNES por actividad económica se realiza en función de la Nomenclatura de Actividades de El Salvador y no se publica por capítulo.
- 2) **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitada la solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información